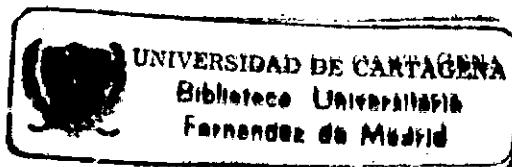


1

Presidente: Gmo. Sanchez P.
Examinados: Rafael H. de Lavalle
Manuel Fco. Alvarez
Alvaro Garis A.



R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

U N I V E R S I D A D D E C A R T A G E N A

FACULTAD DE DERECHO

DECAN: DR ALFREDO CALDERA ARANGO.

DECANO DR ANTONIO OTIÑAU DE JAVIER.

SECRETARIO DR JOSÉ MALLARÉS BOYCA.

S C I B
00018152

DEPARTAMENTO DE
BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

31134

"LA PROPIEDAD PRIVADA A TRAVÉS DE LOS
MÉTODOS CIVILES DE CONTRATO".

Tesis para obtener el título de Docto-
rado en Derecho y Ciencias Políti-
cas en la Universidad de Cartagena.

Presentada por JAMES ANILLO ANILLO.

Cartagena, junio 20 de 1.973.

+346. 4
A54a

MOVIMIENTO DE LA MACHINA DE DERECHO

ARTICULO 63

" La facultad no apoya ni desaprueba
las opiniones emitidas en los tesis,
tales opiniones deben considerarse
como propias de su autor " ."

CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
1.- Su desarrollo Histórico	3
2.- Regimen Escravista	14
3.- feudalismo	15
4.- Sistema Capitalista	16
5.- Sistema Socialista	21
CAPÍTULO II	
LA PROPIEDAD PRIVADA EN COLOMBIA	
1.- Generalidades	25
2.- La Propiedad Función Social	28
3.- La Expropiación	31
4.- Expropiación Sin Indemnización	32
CAPÍTULO III	
LA PROPIEDAD DE LA TIERRA	
1.- Su Evolución	35
2.- El Problema de la Tierra en Colombia	40
3.- Ley de la Reforma Agraria	42
4.- El Movimiento Campesino en Colombia	52
5.- El Mandato Campesino	55

- 2 -

CONTENIDO

Májico

CAPITULO IV

LAS PRINCIPALES DOCTRINAS SOCIALES Y LA PROPIEDAD PRIVADA

1.- El Pensamiento Cristiano	70
2.- La Doctrina Social Católica	81
3.- Los Socialistas Utopicos	82
4.- Las Doctrinas del Socialismo Científico	84

CAPITULO V

CONCLUSIONES

86

B I B L I O G R A F I A

ANTONIO GUICCIARDI: El Problema de la Tierra en Colombia

O. H. OCANDO: Economía Política

LINCH: A los Pobres del Campo

A.C.I.A.: La Tierra para el que la trabaja

REVISTA: Uno en Dos

REVISTA: Flash

INCOIN: Revista Informativa

LEO KENNEDY: Los Dientes Fúnerales del Hombre

ALFREDO PÉREZ VARGAS: Derecho Civil-Tomo II

ALFREDO OCAMPO: Derecho Constitucional

LUIS CAMPOS SACRISTÁN: Constitucionalismo Colombiano

ARTURO VALENCIA URRA: Derecho Civil - Tomo II

" DE LA PROPIEDAD PRIVADA "

INTRODUCCIÓN

El ser humano tiene el instinto de conservación, y para poder sustentarse necesita cosas para satisfacer sus necesidades de orden material y de orden intelectual. Pero una cosa es el instinto de poseer las cosas necesarias para vivir, y otra totalmente diferente, es la posesión ilimitada de bienes, que no se origina para satisfacer las necesidades primarias sino como instrumento de explotación de los más débiles del grupo social que carecen de todo bien. Una cosa es la propiedad fundada en el trabajo humano y cuya finalidad es auxiliar la mejoría de vida del trabajador, y otra muy distinta es la propiedad fundada en la explotación del trabajo ajeno. Claramente, la institución de la propiedad privada, sin tristes ni limitaciones, marca fatalmente la división de la sociedad en dos clases antagonistas: la de los grandes propietarios que viven de la explotación del trabajo ajeno, y la de los grandes desposeídos de todo y que son explotados por los primeros.

La primera, la fundada en el trabajo humano y que sirve al trabajador para satisfacer sus necesidades, no es objeto de ningún ataque; en cambio, se creó que sólo esta propiedad debería merecer la protección de un orden jurídico. En cambio, las grandes propiedades no fundadas en el trabajo humano, sino en la explotación de las gentes miserables, llamada propiedad burguesa o propiedad capitalista, ha sido durante criticada al través de todos los tiempos, en especial en el curso de estos últimos años...

- 2 -

Nuevos sistemas de organización social han surgido y acreditado que la convivencia humana es posible únicamente con la propiedad fundada en el trabajo humano, eliminando las propiedades capitalistas.

En la actualidad los países del mundo se dividen en dos grupos principales: Países individualistas que se gobernaron por la institución libre de la propiedad privada, y países socialistas cuyo régimen - proponiendo es la propiedad fundada en el trabajo y las propiedades socialistas.

- 3 -

CAPITULO I

1. EL DIA DEL DERECHO

La propiedad privada es el níñulo esencial del derecho civil y de todo ordenamiento jurídico en general. Durante los siglos pasados se la consideró como una institución necesaria, sin la cual era imposible la convivencia de los hombres de un pueblo.

Los filósofos y juristas afirmaron que la propiedad privada tenía su fundamento en la misma naturaleza humana, y de todo hombre tiene la tendencia natural a poseer parte de cosas, con exclusión de los demás.

La palabra propiedad, derivada del vocablo latín "PROPIUS", significa el dominio o derecho que tenemos en las cosas que nos pertenecen para usar y disponer de ellas a nuestro gusto y para poder revenderlas libremente con exclusión de otros personas. Estudiamos poco, en forma sencilla en desarrollo Histórico.

El individualismo.— Constituye la primera época de la predominancia, y se caracteriza por dos rasgos: la defensa que tuvo que efectuar el hombre fruto de sus necesidades que lo era hostil, y procurarse los medios de subsistencia para poder conservarlos como especie. Los hombres de aquella entonces carecían de los instrumentos de defensa, y de

- 4 -

producción de bienes de que dispone el hombre actual. El palo y la piedra fueron los primeros armas; los escudos, casas primitivas refugios. Posteriormente descubrieron el fuego e inventaron el arco y la flecha, la lanza de punta, el cuchillo, el arjón, etc. Vivían de la caza y de la pesca, y no tenían lugares fijos de habitación; eran píos, nómadas y serios y colectores de alimento. En esta primera etapa del salvajismo, no existió ninguna clase de "propiedad".

Sólo en una etapa superior del salvajismo, cuando la maternidad había sido dominada en gran parte, y se habían inventado más eficientes instrumentos de producción, aparecieron las primeras instituciones. En primer lugar, los hombres se organizaron en clanes y tribus, ó sean primor-sociedades cuyo vínculo principal de unión era el parentesco; en segundo término, surgió una especie de propiedad colectiva o socialista. Las primeras asociaciones de bienes no lucían para el clan ó para la tribu, y hubo entre los primitivos existió una intensa solidaridad de todos los miembros de cada grupo social; todos se consideraban entre sí hermanos; no existían ni ricos y todos tenían obligación de trabajar.

La época del salvajismo, fue cayerendo y vino la de la Barbarie.

La Barbarie.—En lo cual se distinguen dos estados principales: el estado inferior, que coincide con la nueva edad de piedra y —el estado superior ó época de los metales. En el primer estado, los hombres

- 5 -

han aprendido a domesticar los animales, usan los cereales para su alimentación pálida la piedra, construyen chozas y habitaciones sobre la superficie de la tierra. A consecuencia de estos descubrimientos, se producen grandes acumulaciones de riqueza, pero el dueño o poseedor no es el individuo, sino el clan o la tribu; todos tienen la obligación de trabajar, pero al mismo tiempo, tienen una participación en las riquezas colectivas.

La etapa superior de la barbarie se caracteriza por la industria de los metales. El cobre, el estano y el hierro fueron los primeros metales trabajados por el hombre.

De este modo nació gran desarrollo la agricultura, y se realizaron obras de regadío. El arte de la construcción progresa y aparecen los primeros poblados o ciudades. La propiedad continúa siendo colectiva, pero surgen los primeros rastros de una propiedad privada sobre algunas tierras cultivables y sobre objetos de adorno personal.

Las primeras Civilizaciones de Propiedad Privada.— De los sociabilidades primitivas que alcanzaron el estado superior de la barbarie, deben recordarse así los viejos trámites de la Mesopotamia y Egipto (4.000 - años a. do C.); y los de Grecia y Roma en el milenio anterior a Cristo.

-6-

A.- los sumitos y los superiores vivían organizados en forma de tribus, en el valle que queda entre el Tigris y el Eufrates (Mesopotamia), y hacia el año 4.000 a. de C. habían llegado al estado - superior de la barbarie. La existencia de una agricultura estable revela que habían hecho el tránsito de la vida nómada a la sedentaria y que vivían en pequeños poblados o aldeas; la propiedad era la colectiva o socialista.

Las recientes investigaciones arqueológicas demuestran claramente una profunda transformación operada entre el año 4.000 y el 3.000 a. de C. justamente hacia el año 4.000 a. de C., uno de estos pueblos, Ercach, no era sino un poblado de tribus de agricultores; pero ya hacia el año 3.000 a. de C., según el material arqueológico, - Ercach se había elevado al rango de ciudad-estado. La vieja organización social de los linajes o estirpes (clanes) y las tribus empezó a desintegrarse, y hacia su aparición la propiedad privada. De naturaleza análoga fue la transformación realizada en otra ciudad de Suméria: Ur.

Con motivo de la fundación de ciudades, nace una clase o condatal

- ? -

que convierte los templos en verdaderos bancos y, explotando el profundo continente religioso, acaparan en su poder las nuevas riquezas creando por el trabajo colectivo. Se afirma que las tierras pertenecen a los dioses, y los sacerdotes proceden a otorgarlas en arrendamiento. "Los documentos descriptivos a más artigas de Monopotencia son, en efecto, las cuentas llevadas por los sacerdotes acerca de los ingresos en los templos. Por ellas se pone de manifiesto que el templo no sólo era el centro de la vida religiosa de la ciudad, sino también el núcleo de la acumulación de capital".

Al tiempo que la vieja propiedad colectiva de los astirios o clanes y de las tribus entraña una profunda decadencia, hacia su aparición la propiedad privada. Los primeros grandes propietarios fueron los sacerdotes, a quienes se unieron los funcionarios públicos y los comerciantes; al lado de ellos surgían los trabajadores desposeídos de todo bien, o con los campesinos, artesanos y esclavos. Lo cual indica que el nacimiento y desarrollo de la propiedad privada trajeron como muy real consecuencia la división de la sociedad en dos clases sociales; la de los ricos o grandes propietarios y la de los desposeídos, es decir, las gentes que sólo vivían de su trabajo.

- 0 -

Años más tarde adquirió grande importancia comercial Babilonia, prin-
cipal ciudad del norte de Mesopotamia, uno de cuyos reyes, Hammurabi, con-
quistó todas las ciudades de Sumeria con un gobierno central y un ob-
digo de leyes escritas. El código de Hammurabi (1.800 a. de C.) garantizó la
propiedad privada de los sacerdos, que antes pertenecían a las
tribus y estirpes; talera los contratos de arrendamiento, de préstamo
de dinero y de venta de la fuerza de trabajo; además permite y regulariza
nueva la institución de la esclavitud.

b.-El valle del Nilo fue también casa de una civilización de propiedad
privada. Hacia el a.o 4.000 a. de C., algunos de los tribus exictor-
tes en el valle del Nilo han llegado al estrato superior de la barba-
rie y se encuentran especializados en la domesticación de puentes, el es-
tablishimiento de canales de riego y otras obras. La propiedad es co-
lectiva y el centro de gravidad del orden social y económico es en -
las estirpes o clanes y las tribus. Se establecen los primeros po-
blados, que más tarde se transforman en nacces, esto es, pequeñas ciu-
dades-estados. Estas ciudades o nacces se encuentran confederadas en
dos grupos: las del alto y las del bajo Egipto. Desde la formación
de las primeras ciudades o nacces, comienza a perder importancia la

- 9 -

organización social de los clanes y tribus, como la institución de la propiedad colectiva.

Sabemos que todos los ciudadanos del alto y el bajo Egipto se fundieron en un solo Estado, en el año 3315 a. de C., con la primera dinastía de Xanof. A partir de Xanof, primer monarca (fundió), toda la riqueza del país se concentró en el faraón; éste, a su vez, la comparte con los privilegiados constituyen una clase social que detenta en su favor las rentas del Estado y los frutos de las tierras. Al lado de esta clase social no distingue otra, compuesta por la gran masa del pueblo. "Millares de campesinos, ciudadanos, artesanos y siervos de la pleba, que en suerto trabajando para el rey y la corte, sin poder redimirse un estatuto legal y ningún derecho político o religioso".

La mencionada clases sociales pronto se convierten en dos clases esenciales con intereses contrapuestos, al asentarse el desmantelamiento del dominio real en favor de los privilegiados. Los sacerdotes y los funcionarios reales bien pronto se emancipan del faraón, y reciben la tierra en una suerte de contrato. De esta forma aparece en la civilización egipcia la propiedad privada, la cual fatalmente implica -

siempre que la sociedad se divide en dos clases: la de quienes dotan en su favor las principales riquezas de un país y la de los numerosos trabajadores o desposeídos de toda fortuna.

C.- Entre el año 2.000 y el 1.000 a. de C., el territorio de Grecia se halla ocupado por comunidades bárbaras cuya organización era la de tribus o linajes o clanes. El clan o linaje (genos) tenía una organización sólida. "Cuando el geno (clan) se convirtió en sedentario en el suelo griego, todos aquellos que perpetuaron la sangre del antepasado continuaron residiendo alrededor del hogar común. Bajo el mismo techo, nacían la misma noche, ... comían el pan de la misma artola... De infantil predecir los lazos de parentesco: todos los generaciones son hermanos...". No existía propiedad privada, sino colectiva en favor del grupo o geno. "Todo lo que forma parte del grupo, pasiones, animales y cosas, están unidos por lazos de solidaridad absoluta... El grupo pone, pues, junto con la casa agrícola, todas las tierras de los alrededores comprendidas por la tumba del antepasado, todos los campos, prados, viñas y olivares necesarios para alimentar tanto bien. Los terrenos, como la apuraria y los ecclavos que tenga, pertenecen, en común, a todo el grupo. La propiedad, por lo mismo que es colectiva, es inalienable, inviolable; sin reglas de cesión se transmite enteramente de todos los muertos a todos los vivos. Y para marcar el derecho de usufructo, cada uno, grande o pequeño, hermano o nieto, debe trabajar para todos.

- 11 -

Dados fines del segundo milenario a. tuc. a Cristo, diversos clanes o grupos y tribus se unen y fundan los primeros poblados o aldeas, que con el correr del tiempo se transforman en las primeras ciudades-estados. (Esperia, I. torno, Cimora, Argos, Tebas, etc.). La ciudad griega se forma de la fusión de varias estirpes o clanes (genes) asentados en un territorio. Los vínculos de sangre y los territoriales establecen la cohesión de los nuevos grupos sociales. Pero los habitantes de una ciudad bien pronto se dividen en dos grupos: los pertenecientes a un grupo (clan) por la sangre y los extranjeros al mismo. Los ciudadanos eran fundamentalmente los priores, pues sólo ellos gozaban de los derechos civiles y los derechos políticos. Entre estos ciudadanos, adquirieron gran importancia los jefes de los genes o clanes, quienes formaron la clase aristocrática o de la nobleza. Los extranjeros al clan o gene eran los que vivían dentro de territorio de la ciudad, pero no hacen parte de ellos constituyen una legión de miserables.

Las tierras, cuya propiedad era colectiva, se transforman en propiedad privada que ocupan la nobleza, a la cual se unen más tarde los generales. Los extranjeros al gene o clan, esto es, los deshijos y los huérfanos, tienen que trabajar duramente para rodar subsistir y alquilarse a cuálquiera.

- 12 -

Entre los siglos VIII y VI a. de C., se forman las principales ciudades griegas y, simultáneamente, los diversos grupos sociales se dividen en las dos clases mencionadas: la de la nobleza y guerreros, o sea los grandes propietarios, y la de los trabajadores y miserables. En Atenas, los desposeídos son especialmente los extranjeros; en Esparta, los pueblos vecinos que fueron vencidos y convertidos en siervos (iletas.)

D.- Recién al siglo I a. de C., el territorio de la península italiana se encuentra ocupado por una innumerable serie de tribus, cada una de las cuales se integra por varios gentes (clanes o estirpes). Las tribus se establecen en poblados o pequeñas aldeas, y las tierras son cultivadas en común y sus productos pertenecen a todos los miembros. No existe propiedad privada sobre el suelo en aquellos tiempos, sino una propiedad colectiva o socialista en favor de los tribus o de los lirios o clanes.

Enta fue sin duda la primera ciudad-estado, y se fundó por la reunión de cien gentes (clanes) en el palatino, los cuales formaban una tribu (los Rumos); más tarde se agregaron a esta comunidad la tribu de los Sírios y la tribu de los Luceros, consiguiendo gentes o clanes representar algo más que una federación constituyen el establecimiento de un

- 13 -

"nuevo régimen político destinado a remplazar con el tiempo al viejo régimen tribal o gentilicio. lo mismo que en Grecia, al lado de las personas pertenecientes a una estirpe o gens (patricios) surgieron los plebeyos, que no son parte constitutiva de la ciudad. Esta división de clases engendra la propiedad privada sobre la tierra. Claro, sin embargo, existen a regañadientes entre los jefes de familia pertenecientes a una gens; los plebeyos, en cambio, carecen de todo derecho de ciudadanía y de propiedad." ALFREDO VALDÉS 22.- DERECHO CIVIL-UNO II.

Mientras los grupos sociales se rigen por la propiedad colectiva o socialista, no existió división de los hombres en ricos y pobres, poderosos e infelices y miserables. Posteriormente los clanes y tribus se fueron fusionando surgiendo así las ciudades-estados, se van creando de este modo las condiciones para el surgimiento de la propiedad privada sobre los medios de producción, que permite a unos ejercer el control total del producto del trabajo de otros; luego su ejercitación el régimen esclavista o sea la primera sociedad clasista en la historia de la humanidad.

- 14 -

2- El régimen esclavista.— Dicho basado en la propiedad privada sobre los medios de producción y en la explotación del hombre por el hombre. También se caracteriza este régimen — por la propiedad privada de los esclavistas sobre los trabajadores — mismos o decir, sobre los esclavos.

De diversos modos entra reducidos los pueblos a la esclavitud. En primer lugar, por la piñatería o cuen de esclavos; en segundo término en Roma y África, los deudores que no podían pagar se convertían en esclavos de sus acreedores; en tercer lugar, los hijos de los esclavos nacían esclavos, razón por la cual los padres tenían especial interés en que los esclavos tuvieran el mayor número de hijos.

En la época esclavista las fuerzas productivas de la sociedad dieron un considerable paso adelante. Se profundizó la división social del trabajo entre la agricultura y el artesano. En Roma, por ejemplo, la producción artesanal comprendía múltiples especialidades, estaban — allí los tejedores, los hilanderos, los tintoreros, zapateros, carpinteros, barracones, alfareros, etc., En la agricultura se formaron zonas tales como el cultivo de hortalizas y el de frutas.

- 15 -

Sin embargo el esclavismo era limitadas las posibilidades de desarrollar ya que los esclavos trabajaban bajo el asalto de los种植者. — Los esclavos ocupados en los cultivos tenían un yugo en el cuello para que no pudieran acercar a su boca ni un grano de trigo ó un poco de harina. Sintiendo un odio ascendido a los esclavistas y repugnando su trabajo forzado, los esclavos no sólo no permitía en como perfeccionar los instrumentos de trabajo sino que por el contrario, los dañaban. A más de esto la India de clases se agudiza; contra las clases privilegiadas se levantan los esclavos y la parte más pobre de la población — libre. El régimen esclavista sucumbió bajo los golpes conjuntos de todas las gentes explotadas.

3.- El Feudalismo.— Vino a reemplazar al esclavismo; el concepto mismo de feudalismo proviene de la palabra feudal, que — entre las tierras que los reyes repartían entre sus allegados por la obligación de prestar el servicio militar. Los señores feudales eran propietarios de la tierra y dentro medios de producción y semi-propietarios de los campesinos siervos que labraban en la tierra de aquellos. El campesino siervo se diferenciaba del esclavo por que después de que cumplieran las numerosas obligaciones, los productos sobrantes quedaban a su disposición. —

- 16 -

Este sistema de propiedad era también de explotación ya que en una u otra forma el propietario de la tierra se engañaba en su beneficio do parte del trabajo del campesino. Este sistema de servidumbres fue un régimen más benigno que el de la esclavitud, pues el campesino con dueño de sus energías y capital podía tener sus propias economías.

En las entrañas del feudalismo fueron surgiendo poco a poco empresas que empleaban trabajos asalariados, conciernen a configurarse así las relaciones capitalistas de producción. Igualmente en este régimen la lucha de clase alcanzó mayor agudeza que en el esclavismo; las innovaciones de campesinos clérigos entroncaron los estados feudales. La burguesía es la más interesada en la liquidación de los órdenes feudales por ser propietaria de los espacios donde se emplea el trabajo asalariado, ella abarcaba todos los clanes y extirpando descontentos con el feudalismo, comienza la época de las revoluciones burguesas que constituyen al régimen feudal por capitalista.

Historia Capitalista. - El surgimiento del modo capitalista de producción fue conociéndose en última instancia por el hecho de que las relaciones feudales estaban a punto de crecer-

- 17 -

mierito de las formas productivas. Habitándose configurando en las entrañas del feudalismo, las relaciones capitalistas necesitaban para su desarrollo la liquidación de las trabas feudales que entorpecían el avance de la producción.

" La tesis de que el capitalismo surgió como resultado del espíritu abusivo de unos y de la dilapidación de otros, en virtud de lo cual los primeros se convirtieron en capitalista y los desechadores en proletarios, no tiene nada de cierto con la historia real del nacimiento del capitalismo. La verdad es que las cosas ocurrieron de manera muy distinta".

Para que surga el capitalismo se requieren dos condiciones imprescindibles:

- 1) Existencia de un número de personas que no tienen nada, personalmente libres pero privados de los medios de producción y obligados por tanto a venderse al capitalista para poder trabajar, para obtener los medios de subsistencia.
- 2) Acumulación en poder de unos pocos de los recursos monetarios necesarios para fundar empresas capitalistas.

La ruina de campesinos y artesanos, la expropiación de sus medios de

- 18 -

producción así como la concentración de recursos monetarios en manos de algunos pocos, se presentó en las estructuras de la sociedad feudal como resultado de un desarrollo gradual de las relaciones mercantiles. Anexo este proceso fue el que preparó las premisas necesarias para el capitalismo, ocurrió en forma relativamente lenta.

"El nacimiento de las relaciones capitalistas de producción se llevó a cabo aplicando métodos de la más cruda violencia, la esclavitud, con ayuda de tales procedimientos, de las condiciones de surgimiento de la gran producción capitalista es el contenido principal del proceso de acumulación primitiva del capital.

La base de acumulación primitiva del capital es la expropiación violenta a los campesinos y artesanos de sus medios de producción, de la tierra entre todo. La época de esa acumulación primitiva en Inglaterra, donde se desarrolló primordialmente el modo capitalista de producción data de fines del siglo XIV y comienzos del siglo XVI. El florecimiento de las grandes manufacturas de paño que habían comenzado a aparecer en Flandes a los cuales Inglaterra les suministraba lana, fueron un ingrediente considerable de ese proceso. El aumento de la demanda de lana elevó drásticamente los precios, lo cual llevó a los señores feudales a transformar en gran escala las tierras labrantías en tierras pasturales para abejas. La fiebre de riendas los llevó a -

- 19 -

expedientes de las tierras de los comunidades campesinas y a convertir las en pastizales. Los señores fucales cesaban las tierras usurpadas, las redondeaban de manjacs. Las tierras de pastores y de esquimados se arrendaban a los caudillos poderosos, que empleaban trabajo esclavizado. Así se sentaron las bases de la agricultura capitalista.

La agricultura capitalista no podía absorber todos los campesinos expulsados de sus tierras. Una buena parte se marchó a las ciudades para ingresar a los filos de obreros asalariados de la industria. La nueva burguesía utilizaba el poder Estatal tanto para crear el efecto del proletariado industrial como para implantar a todo costo la disciplina capitalista del trabajo. Se aplicaron las más crueles medidas, incluyendo la pena de muerte, contra los campesinos desposeídos de tierras que se dirigían por ciudades y aldeas en busca de trabajo.

La caída de la población agrícola y el despojo que le hicieron de tierras, la transformación de los campesinos en obreros asalariados no sólo de nódulos de producción, sino también de nodulos de existencia, creó otra condición esencial de desarrollo capitalista: El paupero-Interior. Al convertirse en obreros asalariados, los campesinos se -

- 20 -

vieron obligados a conseguir en el mercado, con su salario, los artículos de consumo indispensables para vivir. A la par con el aumento de la demanda de artículos de consumo crecía también la demanda que los capitalistas hacían de los medios de producción. Esto incrementó la "capacidad del estrés interior".

La historia de la acumulación originaria del capital demuestra que la violencia fue la parte fundamental del modo capitalista de producción. "Si el dinero, escondido ENK, viene al mundo con sangre materna de sangre en una de sus manos, el capital aparece chorreado sangre y lodo por todos los pozos, de la cebada a los platos".

Se caracteriza este modo de producción, por el divorcio que existe entre la propiedad de los medios e instrumentos de producción (máquinas, fábricas, fuentes de energía, materias primas, la tierra, etc.) y el trabajo que es necesario para poner en funcionamiento los citados instrumentos.

El propietario de los medios sociales de producción necesita comprar fuerza de trabajo; de esta manera, los bienes e mercancías producidos pertenecen al propietario del capital, y el trabajador no tiene ninguna participación en la propiedad de los bienes.

-21-

A diferencia del esclavo y del siervo, el obrero asalariado, el proletario, es personalmente libre, esta libertad radica en que puede irse de un empleo a otro, pero de ninguna manera puede salirse del foso de la explotación de todo la clase capitalista. Lo paradojico del sistema capitalista es que la producción tiene un carácter social, es decir, todas las empresas se hallan estrechamente vinculadas entre sí sin por medios de la división social del trabajo; todo mercancía es — el resultado del trabajo de una gran cantidad de trabajadores — personas particulares, los capitalistas, quienes se approprian de los resultados del trabajo. EL TRABAJO EN EL SISTEMA CAPITALISTA EXPLICA LA CONCENTRACIÓN INDUSTRIAL, DADO EL CARÁCTER SOCIAL DE LA PRODUCCIÓN Y LA FORMA PECULAR DE APROPIACIÓN.

5- Sistema Socialista.— La agudización de la lucha de clases condice de una manera inevitable a la constitución del capitalismo por el socialismo.

La base del socialismo es la propiedad social sobre los medios de producción; no hay explotación del hombre por el hombre. La sociedad está formada por clases exigüas: obreros, campesinos, intelectuales, etc.

- 22 -

El régimen socialista es más efectivo que el capitalismo y esto se debe a que en el socialismo la economía se desarrolla planificadamente y los productos del trabajo social se distribuyen y emplean no en interés de explotadores, sino de toda la sociedad y de sus miembros. Bajo el socialismo los trabajadores están vitalmente interesados en la elevación de la producción del trabajo, pues laboran para sí mismos y para su sociedad. La propiedad socialista reviste dos formas principales a) las empresas del Estado (fábricas, estaciones térmicas de repartición, estaciones de riego y tránsito, etc.); b) la economía de las cooperativas.

" Las empresas del Estado o propiedades socialistas estatal es la propiedad de todo el pueblo, personificando en el Estado socialista de obreros y campesinos. La propiedad socialista de las cooperativas es la propiedad de la agrupación cooperativa; la propiedad socialista reconoce como crímen la expropiación de las grandes propiedades capitalistas (o sea las que recaen sobre los medios sociales de producción); la de las cooperativas con las propiedades privadas de obreros y campesinos, basada en su trabajo personal, que no es objeto de expropiación, que para hacerla más productiva y para que su explotación obedezca a un plan y corresponda a las necesidades reales de la sociedad, se agrupan en cooperativas de producción.

- 13 -

Las dos formas de propiedad socialista, la estatal y las de las cooperativas, son formas de propiedad del mismo tipo.

Ambas tienen en común: 1) se basan en los medios sociales socialistas de producción y en el trabajo colectivo; 2) excluyen toda posibilidad de explotación de hombre; 3) fucionan con arreglo a un plan, teniendo como norma la satisfacción de las crecientes demandas de los trabajadores; 4) aplican el principio socialista de la distribución con arreglo al trabajo. Pero entre una y otra propiedad existen ciertas diferencias: la propiedad estatal es patrimonio de todo el pueblo y se ejercitó exclusivamente todos los medios de producción, sin excepción alguna. La propiedad de las cooperativas es propiedad socialista de agrupaciones de trabajadores, es decir, de colectividades separadas (cooperativas de oficio, de consumo, etc.)-

Al lado de la propiedad socialista, existe la propiedad privada, llamada propiedad particularista. En principio, la propiedad social recae sobre los medios de producción y sobre la producción misma. La propiedad individual es posible sobre objetos que no constituyan medios sociales de producción y sobre cierta parte del producto en

- 24 -

cial que corresponde al trabajador y puede convertirla en propiedad particular. El comunismo sólo destruye el supremo carácter, inherente al capitalismo, de esa clase de apropiación en que el obrero vive explotadamente para aumentar el capital y sólo vive en la medida en que así los intereses de la clase dominante. El derecho de propiedad individual de los trabajadores se extiende, en la sociedad socialista, a los ingresos y ahorros procedentes de su trabajo, a su casa de habitación, a los objetos de la economía doméstica y a los de uso y satisfacción personal.

En general en el socialismo, la única fuente de propiedad individual es el trabajo. En un régimen en que dominan por entero relaciones socialistas de producción, los objetos de propiedad individual, no pueden más convertirse en capital, es decir, emplearse como medios de explotación".

- 83 -

CAPÍTULO II

LA PROPIEDAD PRIVADA EN COLOMBIA

1.- SISTEMAS.— Actualmente el mundo se divide en dos campos: El del sistema donde se reconoce la propiedad privada de los bienes de capital, y el que desprecia la propiedad privada como un derecho natural intocable. Cada uno trato de demostrar que — en el orden del progreso científico y táctico, del ideal al bienestar social y de la elevación del nivel de vida del pueblo, es superior — al otro sistema económico, ha obtenido mejores resultados y más rápidos avances.

Como el derecho constitucional colombiano es lo novio siguiendo las yuntas del primer sistema, el derecho de propiedad o dominio se ha consagrado en todas nuestras constituciones de ramas que nuestros coligios han desarrollado y regulado esa protección con el mismo criterio. Sin embargo, ya en el presente siglo se ha tenido que aceptar que no se puede mantener con tesis absoluta, y la recepción de doctrina que tratan de actualizar tal derecho y ponerlo a todo con las circunstancias de la época, le han quitado ese carácter egista que tuvo, para hacer de la posesión de la riqueza económica no un privilegio, sino una situación que crea responsabilidades sociales, que —

ESTABELECIENDO
SUS BIAS
- 26 -

UNIVERSIDAD DE SANTANDER

dicho utilímoso con más al bien común, y se ha advertido la necesidad de intentar una redistribución de los bienes que condicione mejor la equidad y la justicia, desconcentrando el monopolio y amparamiento del poder económico en una sola clase social. A esta situación obedecen las inquietudes del gobierno por prospectar reformas agrarias - que acaben con el latifundio y regalista los fondos nacionales - norte, los proyectos de viviendas urbanas populares, y todos aquellas fórmulas que buscan que cada vez más los proletarios y serios los desposeídos, sin renunciar por eso al sistema de la propiedad privada, antea bien intensificándolo como defensa contra el suyo y la proscripción de las doctrinas socialistas y comunistas entre las clases pobres. Pero como a todos se sabido que esto es un país de leyes que no se cumplen, ya que los encargados de hacerlas cumplir son detentadores - de los riquezas, podemos afirmar sin temor a equivocas que con el transcurso del tiempo, los ricos serán más ricos y los pobres más pobres.

La norma básica que lo corrobora de una manera definitiva es el artículo 30 de la constitución nacional, el cual en tal sencillo tenor: "Se garantiza la propiedad privada y los derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desposeídos ni vulnerados por leyes posteriores..."

Por otra parte el artículo (6) del C.C., define la propiedad, "como el derecho real sobre una cosa corpórea, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno". Quedo lo podamos observar, las anteriores normas le dan a la propiedad o dominio la categoría de derecho, de facultad subjetiva para adquirir, poseer y retener la propiedad de las cosas y usarlas en provecho — particular siempre que no sean contra la ley o contra intereses de terceros, ó sea, mientras el ejercicio de ese derecho no sea abusivo. El nuparo de estas facultades tienen su razón de ser en el principio general de la irretroactividad de la ley, según el cual las adiciones jurídicas consolidadas, los derechos adquiridos, es decir incorporados al patrimonio en forma definitiva bajo la vigencia de una ley y con las modalidades previstas en ella, esto es con justo título — que funda tales derechos, con modificables por leyes posteriores, — que no pueden tener efecto sino para el futuro.

En este país, hay trifidido criterio en cuanto a la concepción jurídica de la propiedad como derecho. El constituyente del año 86 — con idea individualista y absolutista del dominio, sentando la regla

de que el interés privado cederá al interés público o social, cuando entran en conflictos los derechos de particulares con una necesidad pública reconocida y declarada por la Ley. Según este norma procede la expropiación de los vienes estrictamente indispensables para la satisfacción de esa necesidad. Pero no se crea que esto implica des-
conocimiento de la propiedad privada, por que su pérdida así restituyé-
rá y compensará totalmente con el pago de una indemnización, que debe
ser previa. Tal expropiación afecta aparte una de las facultades del
duelo: la de la libre disposición, al obligarle vender.

2.- La Propiedad Función Social.- En 1.936 el artículo 20 de la consti-
tución de 1.889 se reformó por el
artículo 30 de nuestras actual carta de la siguiente manera: " La pro-
piedad es una función social que implica obligaciones". Lo curioso —
del caso, es que este proyecto que contiene la propiedad función so-
cial, excluye de la siguiente manera: "Se garantizan la propiedad pri-
vada y los demás derechos adquiridos con justo título..."

Se acogió la tesis solidarista de León Díaz. El ilustre constitucio-
nalista Luis Carle Cadena, en su obra "COMENTARIOS A LA CONSTITUCIÓN",
sintetizó en forma magnífica dicha tesis, la cual no permite transcribir:

Según el concepto individualista, cada uno tiene derecho de obrar, de trabajar, de aplicar su actividad en tales los terrenos; pero nadie está obligado a ello. No corriente si plante, a un individuo poseerlo inactivo, no llevar acabo ningún trabajo, nadie tiene derecho a quejarse de ello; salvo si el mismo individuo, tiene el derecho de obligarle a trabajar. Pues se ha llegado a formular el principio del derecho a la holganza.

En el mismo orden de ideas (después de demostrar que el trabajo es una obligación social), el hombre, propietario de un capital, no puede dejarlo inproductivo. La propiedad es el producto del trabajo y, a mi modo de ver, una consecuencia de la libertad del trabajo. La propiedad capitalista es el producto de un trabajo realizado; el detentador de un capitalismo puede dejarlo inproductivo, puesto que al no lo gasta sino para hacerlo productivo en interés de la sociedad. La propiedad capitalista no es un derecho, es una función. Cada individuo debe obrar según su situación en la sociedad y sus posibilidades físicas y mentales. Por corriente, el propietario de un capital debe hacerlo valer y volverlo productivo. Siem. no oculta su provecho de la empresa, pero no todo abusivo de colocar su capital en una empresa, si este capital está representado en dinero". Gregor "El Metá-

- 30 -

de puede legítimamente intervenir para obligar directa o indirectamente al propietario de un capital a hacerlo producir. El Estado puede reglamentar esa producción o sustituir al propietario para organizarla, y, por último gravar con excesos impuestos, como en Inglaterra...."

El mismo León Duguit ha definido el concepto de función social de la ~~propiedad~~ muy precisamente: En que consiste la función social? Se reduce a - que el hombre no tiene derechos, ni tampoco la colectividad. Hablar de derechos del individuo o de la sociedad en tratar de conciliarios, es pura filosofía. Lo que sucede es que todo individuo tiene en la sociedad una función que cumplir, una necesidad que llenar, a las cuales no puede sustraerse, por que resultaría desorden o, cuando menos, perjuicios".

Visto lo anterior, cabe preguntarse: A que necesidad o venido a responder, en nuestro país, la institución de la propiedad función social? ¿Se puede llamar función social al hecho de que el dueño de una fábrica tenga a su disposición a un determinado número de obreros, con el único propósito de que estos pongan a producir la fábrica al máximo en beneficio de dicho patrón, todo esto a cambio de un salario de hombre? En realidad yo considero que mientras que en ~~esta~~

- 31 -

ta legislación, la propiedad tiene el carácter de "legada e inviolable" seguramente cumpliendo una función individualista.

3- La Expropiación.— Una de las limitaciones que nuestro legislador impone al derecho de propiedad, es la prevista por el art. 30 en su inciso tercero: "Por motivo de utilidad pública o de interés social definidos por el Legislador, podrá hacer expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa", dice la disposición citada. Estudiemos desde el punto de vista jurídico,

la expropiación es una venta forzada a favor del Estado, de un bien individualizado, decreta por sentencia judicial, y por motivos de utilidad pública, es decir, para satisfacción de un interés social, definido previamente por la vía legislativa, y mediante el pago de una indemnización económica, también previa, determinada en aquella sentencia, indemnización que es cierto equivalente al justo precio del bien expropiado.

La expropiación requiere, rúbo, tres etapas previas: una ley en la cual el congreso definió cuales son los motivos de utilidad pública, — equivalente a los votos de la mayoría absoluta de los miembros de —

una y otras causas.

Lo excepcional aquí es la desigualdad de la indemnización, por lo que se requiere la decisión previa del legislador y los demás trámites de la expropiación ordinaria. La dificultad de la aplicación de esta norma, está en precisar el criterio de equidad que funda la diferencia de la indemnización. La equidad es una noción del campo moral, más que del jurídico; es indefinible positivamente. Se ha interpretado así: Cuando quien que la administración, al efectuar obras o al crear servicios de interés público, para que beneficien especialmente a un grupo de propietarios en forma directa, beneficio que no traducen en un aumento o valorización de sus propiedades, y se requiere una expropiación parcial de bienes privados de los beneficiarios con ellos, es normal que se proceda de indemnización por la pérdida o destrucción que sufren, por lo que habrá una doble retribución y un exageramiento sin causa, lo primero, por lo que el daño sufrido está compensado o quitativamente con la valorización obtenida por los bienes no expropiables totalmente; y lo segundo, por que ese aumento no resulta de la actividad personal, el trabajo o la inversión directa de los propietarios beneficiarios, sino de cuando se procuran esos motivos; — una actuación de la mera ejecutiva o administrativa ante la norma ju-

dicial para obtener de ésta una providencia que aplique la norma del legislador; y finalmente, el pago hecho por el Estado al particular expoliado, la suma fijada como indemnización y que viene a hacer el precio de cosa viva.

4- Expropiación Sin Indemnización.— La regla anteriormente estudiada, tiene una excepción, y es la provista en el párrafo final del mismo art. 30 de la C.N., cuando dice: "Con todo, el legislador por razones de equidad, podrá determinar — los casos en que no haya indemnización, mediante el voto favorable — de la mayoría absoluta o sencilla de una y otra cámara".

El ilustre tucumano Luis Carlos Sachica en su obra "Constitucionismo Coloriniano", hace un estudio bastante a fondo de dicho precepto, del cual transcribe los siguientes apartes:....." Por el peligro — que entraña, requiere que el legislador, al definir las motivas de utilidad pública, determine tanto vino en que caso no hay lugar — a indemnización, y justifique tan grave decisión por" razones de equidad", decisión que el congreso solo puede adoptar por una mayoría — especial la obra hecha por el Estado y fundada con la contribución de toda la comunidad....."

- 34 -

Como se puede observar, no es que sea de haber individualizada, lo que pasa es que esto se paga en forma diferente al pago directo - de la misma. La valorización es el precio que compensa estas circunstancias.

- 35 -

CAPITULO III

LA PROPIEDAD DE LA TIERRA.

1.- EN EGIPTO.— No es necesario un largo esfuerzo para comprobar el hecho de que en los comienzos de la sociedad no existía la propiedad territorial. (ver capítulo primero).

La gran abundancia de tierra, por un lado, y lo escaso de la población, por otro, hacían imposible el intercambio económico que pudieran llevar a los hombres a considerar como propia la tierra. Por el contrario la época primitiva de la sociedad, periodo de la casa, impedia a los hombres la necesidad de cambiar de sitio; y ningún vantaja podría timarlos la tyropinada, y consiguiente defensa de un pedazo de tierra, sabiendo que en otras partes lo encontrarian sin que nadie — se los impidiese y con un mejor rendimiento a sus labores.

Pues indudablemente con la agricultura, cuando hubo de ejercer, no dieron la propiedad territorial, sino una forma de fijación del hombre,

- 36 -

que más tarde daría nacimiento a lo que entendemos hoy por propiedad de la tierra. Como la tierra, popito, cristic en cantidades enormes, con cincuenta peñilladores, el hombre agricultor podía abandonarla una vez que la ya trabajada no le prestaba todos las ventajas que lo daban otras aún sin cultivar. Esto ejercía su trabajo sobre ella y le arrojaba sus frutos, más cada lo obligaba considerarse dueño de ella, es decir, sobre lo único que en realidad adquiría propiedad con sobre los frutos. Pero las necesidades que gradualmente se fueron presentando, igualmente fueron arquillando la vida nómada de los trabajos y fijandolos a un sitio de la tierra. Fue esto en el todavía nacimiento a la apropiación individual de la tierra; cada familia goza de una social parcela de tierra que trabajan.

La tierra en tal período es considerada como propiedad social, y los jefes de la familia la tienen repartida, pero no de modo absoluto, sino en cantidad a repartimientos periódicos, que al principio se miden por la necesidad de las labores agrícolas. Dado los múltiples inconvenientes que representaban estos repartos transitorios, se llega a la asignación fija. Cada familia posee un terreno especial donde tiene su casa y cultiva lo que es necesario a la subsistencia, es la propiedad familiar, distinta de la propiedad individual, sin embargo no pueden disponer de este bien.

En este período de las tribus ya fijas en su propiedad familiar, están en juego tal fenómeno que también valioso al tentar las relaciones de producción: las guerras, establecida la guerra de tribu a tribu, el vencedor conquista las tierras del vencido, y las ejerce en el término de guerra. Vincula la posesión de facto, aquí encuentra su origen la propiedad individual propiamente dicha, o monopolio de la tierra. El vencedor es aquél que ostendió de su propiedad aquello que consiguió — por la fuerza. El vencido es el esclavo del vencedor, pero el esclavo no tiene derechos y mucho menos el de la propiedad territorial; él no trabajaba ya por cuenta propia, trabajaba por cuenta del amo sobre — una tierra que ya no lo pertenece.

Al estudiar el sistema esclavista, vimos que este originó la división de la sociedad en clases, y así bien, dentro del mismo pueblo conquistador hay los que se llaman nobles y los que se llaman clases bajas. Los derechos de estos han sido absorbidos por aquello, las tierras conquistadas siempre son para los vencedores, así van los nobles, y las clases bajas no adujieren otro derecho que el de trabajar la tierra de los patrones es decir, no es solo ya la esclavitud, es también la servidumbre.

- - 38 - -

Así avanzando los tiempos llegados a encontrar perfeccionados en la sociedad tres formas de la explotación de la tierra: Una, consistente en la propiedad exclusiva de los potentados que la hacen trabajar por los esclavos. Otra, la corvudumbre, donde el hombre trabaja en una tierra que no le pertenece, y por cuyo uso, nada más que por el uso, paga de los frutos que saca de su trabajo un censo, una cantidad llamada renta, como tributo al que ha nacido siendo un elemento de producción que pertenece a la sociedad. Y por último, el propietario territorial, que da a día fin siendo abusivo, y que por razón de las relaciones entre el capital y la tierra se vuelve cada vez más imposibilitado para trabajar independientemente la tierra, siendo, pese a su propia propiedad, tributario del gran propietario.

" Con la llamada libertad económica, queda consagrado el régimen del monopolio, la propiedad individual de la tierra, donde el monopolista, por virtud de un derroche que tiene su origen de la usurpación, obtiene del rendimiento del trabajo un contenido que no representa ni servicios de trabajo, ni servicios de capital, sino al uso de la tierra que antes era de todos.

Bajo talra la libertad económica tiene el ensanche y crecimiento del capitalismo, ya nada es posible sin el capital acumulado. Los pequeños propietarios no pueden resistir la fuerza de los grandes capitalistas, y el hecho de concentrarse los medios de producción en un reducido grupo de individuos imposibilita a los propietarios en pequeños para producir beneficiándose. Los grandes terratenientes que al mismo tiempo son los poseedores del capital, producen excesas cantidades a bajos precios por virtud de la esclavitud y demás elementos de explotación y con el fruto del trabajo de quienes no reciben sino una participación injuriosa. La pequeña propiedad va desapareciendo, y como es lógico, la gran propiedad se concentra. El pequeño propietario es absorbido por el gran propietario, y cuando logra sostenerse, sus frutos de trabajo se hacen escasos, al mismo tiempo que crecen ilimitadamente los beneficios del gran propietario; en realidad y a pesar de su pequeña propiedad, es un tributario del gran terrateniente. Por eso la mayoría de los hombres en los pueblos agrícolas se convierten en asalariados.

A igual que en el desarrollo de la producción industrial, en la agrícola y con relación a la tierra, la producción de individual se transforma en social. Antes el pequeño propietario tenía un pedazo de tierra

- 40 -

o el do en familia, la cultivaba y recogía directamente el fruto de su trabajo. Pero como entre el capital y la tierra y en el desarrollo conjunto de ambos hay una relación neta de causa a efecto que no se puede olvidar, cuando pequeño propietario va desapareciendo, o se llega al imposibilitado para competir con el fruto de su individual trabajo, y ya la producción agrícola sólo se beneficia en grande escala, con las grandes haciendas que laboran cientos y cientos de trabajadores. En esos productos hay ya la labor individual, sino que representa una labor social. La producción es hace social, pero la repartición, la apropiación es individual.

2.- El Problema de la Tierra en Colombia.— Nos queda por analizar, y sobre todo hacerlo, el asunto social que en Colombia ofrece un grado mayor de evidencia. Se trata de la tenencia de la tierra, de la vida de nuestros labriegos, de la forma en que es explotado en nuestro país ese elemento de producción que es la tierra.

El hecho de no ser Colombia un país industrial sino eminentemente agrícola, hace que el problema de la tenencia de la tierra se presente con carácter más desastrosos para la clase campesina.

- 41 -

Muertes grandes propietarios con hombres que muchas veces ni siquiera conocen sus tierras y que en la totalidad de los casos no las trabajan; con otros los destinados a el laboreo, mientras el propietario se enriquece con el fruto del esfuerzo ajeno. Ninguno conoce la forma tan inicua como el trabajador de los campos de la tierra. A el no se lo considera como humano, es el tiervo en la más dolorosa apacición. La ignorancia en que se los mantienen les hace inconsciente de ese desvío. Indudablemente que la vida dolorosa de la ciudad, es vida de potestad ante la miseria comofrante de nuestros labriegos. Todo esto nos confirma de que entre nosotros el problema social por donde agrario, es más agudo.

Ante este problema del campesino colombiano, que entre otras cosas no se va a resolver con simples reformas objetivas, sino destruyendo todo lo que crezca, la expropiedad de la tierra en pocas manos, nuestro gobierno ha resultado impotente, ya que hasta la presente no ha podido, o mejor dicho, no ha querido darle ninguna solución, limitándose solamente a hacer reformas tibias que lejan de favorecer en nada al sector campesino, han fortalecido si a la clase terrateniente. Entre otras llamadas "Reformas" podemos destacar la efectuada por el gobierno de Alfonso López, 6 ses., la Ley 200 de 1.936 (Ley de

- 42 -

tierras); y la Ley 135 de 1.961 (que creó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.).

Este radicó en un decreto (no la Ley de Reforma Agraria, al igual que la "Alianza para el Progreso", tuvo su gestación en la conferencia - de "Parte del Este", como una respuesta a la REVOLUCIÓN CUBANA", que ya conservaba a cientos de miles en todos los países de América Latina. No ayudi pudo, a grandes mañas al punto de sus aspectos judiciales.

3- Ley de la Reforma Agraria. - " El artículo primero de la citada ley establece los cinco que preceden.

- a) En primer lugar, reformar la estructura de la tenencia de la tierra eliminando "la oligarquía concentración de la propiedad rural o su funcionamiento artificioso", y dotar de tierras a quienes no las poseen, en forma especial a quienes la explotan, "fomentar la adecuada explotación económica de las tierras ibéricas o deficiencias de su utilización, de acuerdo con programas que recuerda su distribución ordenada y nacional ejercitándose". En tercer lugar, mantener la productividad de las tierras mediante la explotación de técnicas avanzadas. Finalmente, reajustar las condiciones de arrendamientos y —

- 43 -

apoyo social, y elevar el nivel de vida de la población campesina mediante el "el fomento de los servicios relacionados con la agricultura técnica, el crédito agrícola, la vivienda, la organización de los mercados, la salud y la seguridad social, el almacenamiento y conservación de los productos y el fomento de las cooperativas".

b) La ejecución de los fines y planes de la nueva ley han de lidiarse ante mediante el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, establecimiento público dotado de personalidad jurídica, con órganos y patrimonio propio. Las principales funciones de este Instituto son:

1.- Administrar las tierras baldías de propiedad nacional, y adjudicarlas y adelantar colonizaciones, de acuerdo con la Ley (art.3). Igualmente le corresponde "dictar las resoluciones sobre extinción del derecho de fondo privado" de que habla el artículo 6 de la Ley 200 de 1.936.

2.- Realizar estudios sociológicos de las distintas zonas del país, a fin de orientar su desarrollo económico, "especialmente en lo que concierne a la tenencia y explotación de las tierras, uno de los agres

- 44 -

reparación de superficies infértilles y lucha contra la erosión"
(art. 3).

3.- Efectuar concentraciones parcelarias en los casos de minifundio
(art. 3) (letra I). Promover la formación de las unidades de acción
rural y las de cooperativas, entre los propietarios y trabajadores
del campo (art. 3, letra II).

ADQUISICIÓN DE TIERRAS POR EL INSTITUTO COLONIZADOR DE LA REFORMA
AGRARIA.- En general, la reforma agraria pretende llevarse a efecto
mediante la adquisición de tierras por el Instituto de la Reforma -
Agraria y su adjudicación a los colonizadores que efectivamente las cul-
tiven.

Las fuentes principales de las tierras de que puede disponer el In-
stituto de la Reforma Agraria, son las siguientes:

1.- Las tierras baldíes de propiedad nacional. Estas tierras con bien
superiores a las actualmente cultivadas, y un problema capital consti-
tuido precisamente en hacerlas cultivables. La mayor parte de los baldíos
se encuentran lejos de los centros urbanos, sin vías de comunicación

y en pánicas condiciones de salubridad. La nueva ley reservó para dichas tierras la colonización (art. 3, de la ley 135 de 1.961).

2.- Las tierras que recueran a la razón o causa de la extinción de derecho de dominio por falta de una adecuada explotación económica (el subrayado es nuestro). A este respecto el art. 22 de la ley 135 de 1.961, establece para todos los propietarios de predios rurales - cuya extensión sea superior a dos mil hectáreas (equivalentes a 3.125 fincas), la obligación de presentar al Instituto de la Reforma Agraria, una descripción detallada de los mismos, a fin de comprobar si todo la extensión se encuentra explotada económicamente. Si el predio, o parte de él, no se encuentra debidamente cultivado, el Instituto declara la extinción de la propiedad privada, según los trámites previstos en los artículos 22 a 23 de las citadas ley 135 de 1.961.

3.- Todas las tierras que compra el Instituto a fin de impedir la excesiva concentración o su excesiva parcelación, combatir la erosión - do los suelos, efectuar restauraciones y facilitar en las zonas rurales las obras de riego y drenamiento, el tránsito y los transportes. Si el propietario no quisiere vender las tierras que el Instituto propone adquirir, este podrá proceder a su expropiedad (art. 54 de la ley 135 de 1.961).

En cuanto a las tierras adecuadamente explotadas, cualquiera que sea su extensión, no podrán ser expropiadas por el Instituto, sino mediante la exoneración voluntaria que sus propietarios quieran hacer (art. 55, número 4 de la ley 139 de 1.961).-

La única excepción es la prevista por el art. 50 de la citada ley: "Si lo podrán expropiar las tierras que se hallen adecuadamente explotadas, cuando la superficie de una sola de siniestral debe ensancharse con propiedades adyacentes o cercanas para hacer posibles las operaciones de concentración parcial; para facilitar a los pequeños arrendatarios o ejarderos la adquisición o cesanque de los parcelas en que han venido trabajando...".

DISTRIBUCIÓN DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS O ADMINISTRADAS POR EL INCOM.— En general, todas estas tierras están destinadas a ser adjudicadas a los campesinos, bajo alguna de las siguientes formas:

1.- Unidades Agrícolas Familiares.— Están constituidas por aquellos predios que, explotados en condiciones de razonable eficiencia, puedan suministrar a una familia ingresos suficientes para su sostento y para el pago del precio de la tierra, si fuese el caso, y el progre-

- 47 -

nivo mejoramiento de su vivienda, equipo de trabajo y nivel general de vida (art. 50, letra a de la ley 133 de 1.961).

A demás el predio debe ser explotado personalmente por el propietario y su familia. Sin embargo, puede explotarse mano de obra extranjera en ciertas épocas, si la naturaleza de la explotación así lo requiere (art.50, letra b, de la ley 133 de 1.961).

Las unidades agrícolas familiares no son de libre enajenación, pues al propietario debe él respetar pedir permiso al Instituto. Los registradores de instrumentos públicos no inscribirán ningún acto de transmisión del dominio, si en la escritura pública no se o transcrita la comunicación del Instituto en que conste que éste ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia de compra que le otorga la ley (art.51 de la ley 133 de 1.961).

2.- Colonizaciones.— Por los artículos 43 y siguientes de la ley 133 de 1.961, se autoriza al Instituto de la reforma agraria, para adelantar colonizaciones en tierras baldías que tengan vías adecuadas de comunicación & en donde tales vías se están — constituyendo o vienen a constituirse en breve plazo (art.43, ley citada). La nueva ley distingue dos tipos de colonizaciones: las comunas,

que consisten en adjudicaciones según los criterios sobre talón, y las colonizaciones dirigidas. Estas últimas se organizan en aquellas zonas de terreno más o menos mejor dotadas de acceso a las vías importantes de comunicación y que aún ayudas sean para cultivos agrícolas ó ganaderos en pequeña escala, por la calidad de los suelos, las corrientes de agua utilizables y las condiciones meteorológicas de la región. Realizada la colonización, se destinará el setenta por ciento (70%) de los terrenos para la creación de unidades agrícolas familiares, y el treinta por ciento (30%), para terrenos comunitarios ó pastoreo y superficies suficientes para poblados (art. 45 Ley citada).

3.- Concentraciones parciales.— Según el art. 90 de la ley 135 de 1.961, las concentraciones parciales tienen por objeto "reconstruir explotaciones agrícolas de superficie adecuada y elevar por este medio el nivel de vida en las zonas de más fondo". Las concentraciones parciales deben crear unidades agrícolas familiares.

4.- Cooperativas agrícolas.— La nueva ley prevé la formación de cooperativas agrícolas (art. 80 del 100). Las cooperativas de produc-

ción disponen que varios propietarios aportan sus pequeñas propiedades, para formar un fondo que pueda explotarse de manera eficiente. Las cooperativas agrícolas de mutua ayuda siguen la asociación de varios propietarios independientes, para la obtención de facilidades de crédito, al uso de maquinarias agrícolas y de animales de labor, al establecimiento de sistema de almacenamiento selección conservación, en su que, mercados y transporte de los productos, etc. (art.100 ley citada).

5.- Adquisición de Tierra al Cultivo y Servicios Rurales.— Según la misma ley, las labores del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, no pueden reducirse a repartir y adquirir tierra. Un primer trámite, dicho instituto debe realizar obras de reforma contra las inundaciones, regulación del caudal de corrientes hidráulicas, riegos y averamientos, "con el objeto de alcanzar la mayor extensión de tierra a modo productiva forma de explotación, y obtener al mismo tiempo a modo productivas formas de explotación, y obtener al mismo tiempo una localización en la estructura de la propiedad rural". (art.68, ley 135 de 1.961).—

Un segundo lugar, el instituto debe promover y coordinar en las zonas colonizadas por labores de colonización, paronación y concentración

- 50 -

ción parroquial". Los servicios de asistencia técnica, económica y social" (art. 95, ley citada). Entre estos servicios, no citan: a) los destinados a facilitar el empleo de maquinaria agrícola y animales de labor; b) los de beneficio, engrase y transporte de productos agrícolas y pecuarios; c) los que facilitan el mejoramiento de las viviendas rurales (art. 96, ley citada). "Arturo Valencia As.- Derecho Civil Tomo II-Jorge Otto Benítez.

Punto lo anterior, el interrogante que todos nos hacen es: ¿LA CEEVILIZÓ LA LEX 135 DE 1.961 CON SU TIEMPO, SE DICE, EN UNA REALIDAD AL COLOCAR UN VERSO EN LA REFORMA AGRARIA?

La respuesta salta a la vista, y es la de que dicha ley está lejos de constituir un verdadero modelo agrario. Veamos por ejemplo, que en el art. 1, de la citada ley, se insiste en que se trata de llevar a cabo una reforma agraria en el país para "Minimizar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad señorial o su fraccionamiento antieconómico", para "dotar de tierras a quienes no la poseen"; para elevar el nivel de vida de la población campesina" etc. De demasiado lo que se promete, pero lo que poco lo que realmente se la cumple.

ESTABANES DE
BIBLIOTECA
- 51 - UNIVERSIDAD DE CABAÑA

La nueva ley, en vez de evitar las grandes concentraciones de tierra en pocas manos, les da toda su protección. Propriamente advierte la ley, que en ningún caso podrán expropiar las grandes concentraciones de tierra controladas por un misma persona, si se encuentran debidamente explotadas (art. 53 or. 4). Según el art. 50 de la ley 135 de 1.961, " Solo podrán expropiarse tierras que se hallen adeudante explotadas cuando la superficie de una zona de latifundio debe encontrarse con propiedades adyacentes o cercanas para hacer posible las operaciones de concentración parcelaria.....". Pero como en aquella solo se encuentran debidamente explotadas las tierras de primera calidad, o sea las destinadas con café de asombra, café y las ocupado en la ganadería. Se comprende fácilmente que en estas tierras se concentren más de las tres cuartas partes de los riquezas agropecuarias del país. Por consiguiente los latifundios debidamente explotados en esas zonas no son tocados por la ley de reforma agraria.

La nueva ley solo produce resultado con respecto a las tierras debidamente explotadas, es decir, las calificadas como de segundo o de tercera calidad, la mayoría de las cuales se encuentran en sitios donde es difícil la comunicación con los centros urbanos, o la propia tierra en sí es de mala calidad.

¿qué ha ocurrido más en nuestro país en materia de reforma agraria? El Estado ha hecho una inversión superior a los 5.000 millones de pesos de 1962 a 1970 y lo único cierto es que en dicho período solamente se destinaron a la compra de tierras 300 millones (a precio nominal o peor de que la misma ley tiene establecido que estos compras deben hacerse teniendo en cuenta el valor constatal), y el resto para pagar los salarios de los empleados que tiene en Bogotá.

4.- El Partido Comunista en Colombia.— Como respuesta al fracaso de la llamada reforma agraria y conscientes de que las soluciones a los problemas nacionales podían darseles ellos mismos, los campesinos colombianos se han aglutinado alrededor de un poderoso movimiento, al cual ha denominado "EL COMITÉ NACIONAL DE UNIDAD CAMPIÑA" (A.N.U.C.). Es de advertir — (no la creación de organización comunista fue creada por medio del decreto 753 de marzo de 1967 y reglamentada con la resolución 661 de 1.968, bajo el gobierno de Carlos Lleras Restrepo. El presidente, sin embargo, quiso consolidar la fuerza comunista para usarla — en las elecciones de 1.974).

La esencia del decreto 733 con agujetas complementarias alrededor de los servicios que el Estado presta, a través de sus institutos (INOCIBA, Caja Agraria, INIA, INCHI, INIAZCA, etc.). Eso sonaba muy bonito a los oídos de los campesinos, y era necesario darles otro mejorón para entretenerlos, y esto consistía en la participación de los campesinos en las juntas directivas de esos institutos, con el fin de que los hombres del campo se sintieran importantes por aquello de la "democracia participante" y dejaren gobernar tranquilos.

Entonces se invitó la campesinad, se hacen gira de campesinos por todo el país, encuentros regionales de líderes, entrevistas por radio y T.V., propagando en la prensa, carteles y sonimarios en los sindicatos, y por último a un mes de entregar el señor Llano la presidencia, del 7 al 9 de julio de 1970, se instala el primer CONGRESO FISCAL DE LOS HOMBRES CAMPESINOS en el mencionado capitolio Nacional.

En este congreso se exigió, no se pidió, se hicieron planteamientos - profundos sobre la situación actual del campesino. En este tema cada vez más radical, ha seguido el movimiento que cada día se configura, como el movimiento campesino más fuerte y definido de América Latina.

- 54 -

En junio 5, en Villa del Rosario de Cárdenas, se lanza la plataforma filiológica de la ALIC, se reúne con los partidos políticos y se les da un informe de los postulados de la organización, que cuenta en ese entonces con más de un millón de afiliados.

Llega agosto de 1971, y se lanza el primer PLAN DE LUCHA, en la isla del centenario de Puyuhuapi. El mandato es la máxima bandera de lucha que impulsan los marxistas para romper el actual sistema de dominación, ahí se plantea la socialización de los medios de producción, y con los CONSEJOS NACIONALES DE DEFENSA AGROINDUSTRIAL (CENDA), que se crean en virtud del mandato, comienza a nacer un poder real del pueblo en las entrañas mismas del sistema capitalista. He aquí sus contenidos:

- 55 -

EL PARTIDO CAMPESINO

Capítulo 1

OBJETIVO DEL PARTIDO

Objetivo sin Retorno.

Artículo 1º :

Inspirado en la necesidad de integrar al campesinado a los procesos de decisiones nacionales y promover el desarrollo socio-económico del país, sobre bases de justicia y equidad y teniendo en cuenta la función social que la constitución de la República asigna a la propiedad, este conjunto tiene por objeto crear las condiciones para redimir bajo el lema de TIERRAS SIN DUEÑOS. La estructura del campo colectivismo mediante un proceso de reforma agraria que parte de los siguientes presupuestos:

- a) Eliminación del monopolio sobre la tierra y liquidación definitiva de la propiedad latifundista.
- b) Prohibición y liquidación de los sistemas aberrantes de arrendamiento aparcería, parcería, agregados, vivientes y similares.

- a) Retirar de la tierra gratuita y rápidamente a los que la trabajan o quieren trabajar.
- b) Constitución del actual régimen de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, por el de las grandes unidades de las cooperativas - de autogestión cooperativa sobre la base de la asociación voluntaria y el desarrollo tecnológico del campo.
- c) Proteger al pequeño y mediano propietario que explota directamente su predio ayudiéndole a desarrollar su producción sobre bases cada vez más técnicas y económicas facilitándole su tránsito gradual - y voluntario a las explotaciones cooperativas de autogestión comparta.
- d) Dar la debida protección al pequeño y mediano campesino víctima - inconsciente del actual régimen, para aliviar las vocales de los propietarios intermediarios y unicos que se expresan en los juzgados de deslinde que se han adelantado y continúan adelantándose, o de cualquier procedimiento que implique su desalojo de la parcela donde trabaja.
- e) Facilitar a las explotaciones cooperativas de autogestión comparta,

- 57 -

na y a los pequeños y medianos propietarios, la asistencia técnica, la seguridad, el crédito suficiente y oportuno, adecuado sistema de servicios, programa de vivienda, educación, salud y seguridad social.

b) Crear fuentes de trabajo y expandir por el crecimiento y diversificación de la industria y del aprovechamiento nacional de los recursos naturales.

Capítulo III

DE LOS CARGOS DEL PABLO

Los Cargos.

Artículo 2º:

Con el objeto de acelerar el proceso antes descrito, y lograr su realización, así como contribuir efectivamente a la búsqueda de soluciones a los problemas surgidos en el campo colombiano, entran los COMITÉS EJECUTIVOS DE LA NUEVA AGENDA a nivel nacional, departamental, regional, municipal y vecinal.

Artículo 3º:

La composición de los "Comités Ejecutivos de Reforma — Agraria" será en lo posible la siguiente;

Doce representantes de los colonizados agrícolas, peones jornaleros o ignatos.

Doce representantes de la asociación de Campesinos Organizados.

Un representante de los medianos propietarios.

Un representante de los pequeños propietarios.

Doce representantes de las cooperativas de autogestión campesina.

Doce representantes de los campesinos de zonas de colonización.

Doce representantes de campesinos indígenas.

Doce representantes de los obreros sindicalizados.

También:

Todrás hacer parte de los consejos ejecutivos de Reforma — Agraria representante de organizaciones que estén identificadas con los objetivos del mandato y que la respectiva — asociación estime conveniente.

- 50 -

Artículo 4º :

Los representantes de los consejos ejecutivos de reforma agraria serán designados por las asociaciones de usuarios, nacional, departamental, municipal y verarial, quienes de inmediato deben proceder a nombrarlos, teniendo en cuenta los criterios fijados para ello. Los miembros de los consejos ejecutivos de reforma agraria son de libre nombramiento y cesación de la Asociación de Usuarios Campesinos.

Artículo 5º :

Los consejos ejecutivos municipales de reforma agraria gozán de plena autonomía para determinar la posible cabida máxima que una persona natural o jurídica puede poseer en un barrio o municipio del país y ordena para adelantar las funciones que le assigne ejercer en este sentido. Las determinaciones de los consejos veriales de reforma agraria en cuanto hace la fijación del límite máximo de la cabida, sólo se tomarán en cuenta cuando estén aprobados por el respectivo concejo municipal de reforma agraria.

Los consejos nacionales y departamentales de reforma agraria con coordinadores y asesores de los demás consejos —

- 50 -

que se encuentran bajo la jurisdicción y tendrán dentro de las funciones establecidas a los consejos, la de velar por la aplicación consciente de este mandato y resolver en última instancia los problemas que no se puedan solucionar a niveles inferiores.

Ingreso Núcleo Vital.

Artículo 6º :

Para determinar la subida mínima que una persona natural o jurídica puede poseer en un municipio del país, los consejos ejecutivos municipales de reforma agraria, teniendo en cuenta el INGRESO NÚCLEO VITAL que una familia compone - necesite para la satisfacción de sus necesidades. Para la obtención del ingreso núcleo vital se tendrá en cuenta la fertilidad del suelo, topografía, vías de comunicación, distancias a centros urbanos, clase de cultivos y población familiar.

El consejo nacional de la reforma agraria reglamentará lo pertinente.

Derecho 1º :

Los consejos municipales de reforma agraria determinarán

a quienes se consideren como medianos propietarios.

Jurisdicción Cooperativa.— 2º En vista de que la justicia actual es sumamente corta, lenta y parcializada, — creóse en virtud de este mandato la "Jurisdicción cooperativa" cuya competencia se asigna a los consejos ejecutivos de conforme aguzan quienes decidirán sobre las controversias surgidas entre cooperativas por problemas de tierra siérgo y cuando estos voluntariamente decidan — someterse a la decisión de dichos consejos.

Artículo 7º

Son funciones de los consejos ejecutivos de conforme aguzan las siguientes:

- a) Intervenir para buscar la solución más conveniente a los problemas a que dicre lugar la desigualtativa distribución de la tierra especialmente en los casos de ocupación.
- b) Resolver los conflictos que al nivel cooperativo se presenten por problemas de tierra, siempre y cuando los cooperativos cuya diferenciación trata de fijar, se sometan — a la decisión del consejo.

- 62 -

Las decisiones de los consejos, de reforma agraria son apelables ante la junta Directiva de la Asociación Municipal de Usuarios, - quienes resolverán en la instancia.

- c) Adelantar los estudios e investigaciones tendientes a ejercer alzamientos de juicios para determinar el posible trámite de la propiedad privada que una persona natural podría poseer en una zona o municipio del país.
- d) Proponer en base a esos estudios la posible cabida mínima de la propiedad privada en el área de una zona o municipio.
- e) Elaborar un cuadro lo más completo posible sobre los predios que se deben entregar por media del límite mínimo fijados tentativamente -- por el consejo ejecutivo municipal de reforma agraria, y de los que se encuentren afectados por arrendamientos, exacciones o sindicatos, o estén abandonados por más de dos años, o sea de propiedad, de personas jurídicas distintas a empresas comunitarias o cooperativas de autogestión cooperativa, señalando su grado de explotación - económica, agrícola o ganadera y su extensión.

- 63 -

- f) Recoger la información y organizar un listado de los campesinos — sin tierra, de los auxiliarios permanentes y transitorios, de los arrendatarios, ejercentes y de los pequeños propietarios o minifundistas.
- g) Transmitir y decidir sobre las solicitudes de las organizaciones campesinas o de los campesinos individualmente, que se hician con relación a la colonización, expropiedad, adjudicación, explotación y demás aspectos de la reforma.
- h) Dotarles y ayudar a las cooperativas de autogestión campesina que se constituyen y al desarrollo económico y técnico de la pequeña y medianera propiedad.
- i) Establecer relaciones con las entidades públicas o privadas que tengan que ver con el desarrollo de la economía en el campo, relativos a la reforma agraria, y coordinar la prestación de servicios.
- j) Organizar charlas y conferencias para divulgar el contenido del mandato.

k) Las demás que los asignen el mandato y su reglamento.

Artículo 8º :

Los consejos ejecutivos de reforma agraria y sus miembros generalmente estarán obligados a rendir cuentas de sus - gos a las respectivas asociaciones de usuarios con - pendentes.

Capítulo III

ASPECTOS PREDICATIVOS DEL REFORMA

Artículo 9º :

Los aspectos del proyecto agrario que deben servir de base para el trabajo de motivación, a realizar por los consejos ejecutivos de reforma agraria son:

Desarrollo.-1º Crear las condiciones para que no establezcan al tenor del artículo 30 de la Constitución Nacional, la expropria - ción como la única forma de adquirir predios de propie - dad privada con destino a la reforma agraria.

2º. Lograr que sean declaradas de utilidad e interés so - cial, y por lo tanto expropiables las grandes propieda -

de los latifundistas de poseídos naturales o jurídicos.

3. Lograr que se establezcan y apruebe la unidad de predios para efectos de expropiación esto es, que se considere como un solo predio los que pertenezcan en el país a un mismo poseedor natural o jurídico, y en consecuencia la expropiación recaiga sobre el área correspondiente a la cabida mínima fijaña para la comuna o municipio, donde se encuentre ubicada.
- 4.- Lograr que se prohíba la tenencia y propiedad de predios rurales - por parte de sociedades anónimas o cualquier otro tipo de sociedades distintas a las empresas de autogestión comunitarias.
5. Lograr que para establecer el límite máximo de la propiedad privada de poseídos naturales en el país se tenga en cuenta los estudios e investigaciones ejecutados por los consejos ejecutivos de reforma agraria y su proposición sobre el límite de la cabida mínima.
6. Lograr que sea reconocida la utilidad pública y el interés social en la expropiación de la totalidad de los predios de propiedad de sociedades anónimas o cualquier otro tipo de sociedades distintas

a los expremos a las cooperativas de autogestión campesina; en totalidad de los predios con arrendatarios, arrendadoras o similares, - respetando la pequeña y media propiedad.

7. Lograr la declaratoria de utilidad pública o interés social, en la -
- expropiación de las instalaciones, edificaciones, maquinaria, gana-
do y demás medios de producción de los latifundios con desarrollo -
- agro-industrial o ganadero que para su operación utilicen mano de -
- obra asalarizada, para ser explotada por los propios trabajadores.

8. Lograr se declare la afectabilidad para fines de reforma agraria -
- de los predios rústicos concedidos para las explotaciones de hídro
- cultivos y demás actividades mineras y las demás concesiones pa-
- ra explotaciones mineras, cuando pudieren ser explotadas en pro-
- ducciones agropecuarias campesinas, sin perjuicio de intensificar el
- desarrollo de las actividades antes citadas.

9. Lograr que las tierras de propiedad de la nación sean declaradas -
- tierras de propiedad social y se prohíba en lo posible su adjudica-
- ción a título de propiedad privada, quedando establecido el siguiente
- caso:

Caso el actual poseedor demuestre su posesión y explotación con an-

terioridad a este monto, y que la extensión adjudicada no excede el límite máximo fijado, para la zona o municipio donde esté ubicado.

10. Lograr sean establecidos los controles de crecimiento, agrariano, urbanístico, medicinaria, agregados y que las deudas pendientes contraídas entre campesinos y latifundistas sean declaradas extinguidas.
11. Lograr que sean igualmente extinguidas todas las garantías reales e hipotecarias con que están gravados los predios de propietarios por débito de la cuota mínima fijada para una zona o municipio del país y las tierras expropiadas para los fines de la reforma agraria.
12. Lograr que las tierras expropiadas sean adjudicadas en forma gratuita a los campesinos que las trabajan o quieran trabajarlas y que las deudas pendientes por compra de tierra por parte de campesino al estado o a latifundistas sean declaradas extinguidas.
13. Lograr sean declaradas inconstitucionales los predios cuya extensión sea inferior a la cuota mínima fijada para una zona o municipio del país por los consejos ejecutivos de reforma agraria y en caso

secuencia los juicios de desahucio o cualquier otro procedimiento que implique desalojo del predio o de la parcela por parte del propietario trabajador, sea suspendido en el estadio en que se encuentre inclusive habiéndose dictado sentencia.

14. Lograr que le sea reconocido el derecho de los latifundistas expropiadore de retener una extensión igual al mínimo de la medida establecida para una zona o municipio del país, donde estuviese ubicado el predio, garantizandole la unidad de la parcela que haya de retener, y la destitución ejemplar y justa de las aguas.
15. Lograr que a los pequeños propietarios minifundistas que posean - extensión inferior al ingreso medio vital se les adjudique gratuitamente las tierras necesarias para completarlo.
16. Lograr que puedan ser distribuidas entre los campesinos las tierras de la nación, los departamentos y los municipios exceptuando apenes los siguientes casos:
 - a) Las entregadas a los ejercitos de contingencia campesina o a los campesinos individuales.
 - b) Las que se dedicaron a establecimientos públicos o granjas de es-

- 69 -

vicio general a la comunidad, mientras se mantenga esta situación para el cumplimiento de sus propios fines de modo directo, sin dejar de ello niente.

- c) Los fines destinados a fines de asistencia, socioeconomía popular, fomento agropecuario, investigación y cultura social.
- d) Los fines destinados a programas de vivienda popular.
- e) Los destinados reservas nacionales.
- f) Los destinados a ciertos fines de asistencia social previa declaración de su carácter por el respectivo consejo municipal de reforma agraria.

Artículo 10º

Por los latifundios expropiados, no se pagará ninguna indemnización.

Artículo 11º

Las instalaciones, edificaciones, maquinarias, ganados y demás medios de producción que hubiere lugar a expropiar para los fines de la reforma agraria serán objeto de la

farmacéutico independiente y su pago corremos por cuenta del Estado.

Artículo 12º :

Los tierras expropiadas o de propiedad social se dedicarán a cooperativas de autogestión campesina o se distribuirán en parcelas a los campesinos de acuerdo a la decisión del respectivo consejo ejecutivo de reforma agraria, previa consulta con los campesinos beneficiarios.

Artículo 13º :

Los latifundios con desarrollo agro-industrial o ganadero se destinan a la producción por el sistema de cooperativas de autogestión campesina.

Cooperación Agraria:

Artículo 14º :

Elaborar un estatuto de la "Cooperación Agraria" que se fundamente en lo siguiente:

1. Las cooperativas de autogestión campesina con expresión de producción a gran escala que surgen de la unión voluntaria de pequeños propietarios; de la expropiación de latifundios con desarrollo industrial o ganadero y de la decisión de un grupo de beneficiarios de la reforma agraria.

2. Las cooperativas de autogestión cooperativa se basan en el trabajo colectivo de socios con igualdad de derechos y deberes y realizan toda su actividad económica, con plena independencia, basándose en la descentralización interna cooperativa y su propio reglamento.
3. Los principios de la organización y de los fines de trabajo de las cooperativas de autogestión cooperativa, los derechos y obligaciones de sus miembros deben quedar reglamentados en el estatuto de la cooperación agraria.
4. Las cooperativas de autogestión cooperativa podrán decidir en dejar una parte de la explotación para fines de beneficio individual en la proporción que lo determinen los socios.
5. Las cooperativas de autogestión cooperativa plenarán su producción de acuerdo a las necesidades del desarrollo nacional, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación de la población colombiana, sustituir el monocultivo, consolidando nuevos rangos de producción con destino a la exportación y proveer a la industria de materias primas.

Artículo 15^{as}

De acuerdo a la socialización de los medios de producción

y al desarrollo tecnológico alcanzado y para combinar el interés general con el interés individual existirán los siguientes tipos de cooperativas de autogestión campesina:

Tipo 1. Cooperativas de producción y servicio: basadas en la pequeña y mediana propiedad, con el fin de utilizar maquinarias, semillas, etc., y organizar el mercado de productos.

Tipo 2. Cooperativas basadas en el apoyo de parcelas de distintos valores y el trabajo conjunto.

Tipo 3. Cooperativas sobre la base de la colectivización de latifundios expropiados que se encuentren irremediablemente explotados.

Tipo 4. Cooperativas sobre la base de la colectivización de los latifundios expropiados con desarrollo agro-industrial.

Tipo 5. Cooperativas sobre tierras de propiedad social.

Artículo 160.: El estatuto de la cooperación agraria valdrá

- a) Para establecer una estrecha cooperación entre los cooperados cooperados y los individuales.

b) Por la creación de un banco agrario que provea de crédito a las cooperativas de autogestión campesina y los pequeños y medianos propietarios para el fomento de la producción. Este banco adaptará su política de crédito a las determinaciones del organismo ejecutor de la reforma agraria.

c) Que sea decretada la nacionalización de las importaciones de maquinarias e insumos agropecuarios y se encalle su administración al organismo de la asistencia técnica de la reforma agraria, el cual deberá establecer en distintas zonas del país, cotizaciones de maquinarias para satisfacer las necesidades técnicas de las cooperativas de autogestión campesina de los propietarios individuales. Dichas cotizaciones suministrarán maquinarias a las cooperativas y prestarán por precios más bajas los servicios de utilización de estos equipos y maquinarias mediante el alquiler a quien nececito de ellos.

d) Adolarzar programas de vivienda en las cooperativas - para lo cual deben destinarse los aportes respectivos.

e) El Estado debe destinar de su presupuesto las cantidades suficientes para la realización y desarrollo de la reforma agraria propuesta.

- 74 -

f) Elaborar programas de seguridad social en el campo con
el complemento de la reforma agraria.

g) Que el Estado por intermedio del organismo de la asig-
tencia técnica de la reforma agraria, establezca centro de investiga-
ción de carácter agronómico o agrofísico y centro de asistencia tén-
ica para consulta de los campesinos y de las cooperativas.

Artículo 17º :

Para lograr la modernización y mecanización del campo el
Estado debe fomentar la construcción de una industria na-
cional de maquinarias.

Los objetivos del mandato servirán de guía para su regla-
mentación, interpretación y ejecución.

Este mandato rige desde la aprobación por parte de la Jun-
ta Directiva Nacional.

Los campesinos pueden hacer uso por Colombia como hombres
libres, que como esclavos.

Piura, Isla del Santuario 22 de Agosto de 1971.

Asociación Nacional de Ocupados Campesinos ..

Cuarta Junta Directiva Nacional..

CAPITULO IV

LOS PRIMEROS DOCUMENTOS SOCIALES Y LA PROPIEDAD PRIVADA.

Desde que la sociedad se dividió en ricos y pobres, explotadores (dueños de los esclavos, dueños de las tierras, dueños de los medios sociales - de producción) y explotados (esclavos, siervos de la gleba, trabajadores), surgieron también grandes filósofos, Economistas, Teólogos, Juristas, Comunistas, etc., que lojico de justificar la institución que estaban estudiando, la criticaron fuertemente, lo aquí los que han ejercido mayor influencia.

1- El Evangelio Cristiano.— LOS POSADORES CRISTIANOS ANTIGUOS: El cristianismo en sus primeros tiempos, — atacó, la concentración de riquezas en pocos niños; criticó la explotación que realizaban los poderosos mediante el préstamo de dinero a interés; ordenó que cada cual debía poseer sólo aquellos bienes que eran estrictamente necesarios para su subsistencia, y que los excedentes debían darse a los pobres; glorificó a los pobres y miserables, repudió a los ricos y a los explotadores.

Los doctrinas de los apóstoles de Cristo, contiene severas críticas al régimen de la propiedad privada que permite las riquezas irran a parar .

a manos de unos pocos. Entre otros, el Apóstol Santiago dice: "Y vosotros, ricos, lloved a gritos sobre la miseria que os ensucian. Vuestra riqueza es una podredumbre; vuestro oro y vuestra plata, comidas por el oruga, y la polilla será testigo contra vosotros y vuestra voracidad devorará como fuego. El jorral de los áboles que han seguido vuestros caminos, devorado por vosotros, clama; y los gritos de los sepulcros han llegado a oídos del calor de los ejércitos....".

San Pablo de Tarso, expresaba que en el mundo debía tener la obligación de trabajar: "Que si alguno no quiere trabajar, que no coma". Igualmente condamna la concentración de riquezas en unas pocas manos; Teniendo para con qué sustentarse, y con qué cubrirse, contentándose con esto. Porque los que quieren ser ricos, caen en la tentación en el lazo del diablo...".

Los cristianos primitivos tuvieron un firme pensamiento de una comunión tanto de creencias como de bienes. Esto implicaba el recusar a la avariciosa particular de las cosas. De efecto, los auténticos cristianos debían vivir una sencilla vida material. En San Lucas, puede leerse: la conducta de los que habían sido tanto un corazón y un alma sola, y ninguna tenía por propia cosa alguna, entre todo lo tenían en común. No había entre ellos indigentes, pues quienes eran dueños de -

- 60 -

haciéndole o como, las vendían, y llevaban el precio de lo vendido y lo depositaban a los pies de los apóstoles y a cada uno se lo seguía según su necesidad".

LOS PREDICOS PUEBLA DE JESÚS CHRISTO. Uno de los sacerdotes contrarios a la Iglesia en la de un riquísimo colectivo o corral que debió cortar a disposición de todos. San Clemente decía: "Debió existir un uso común de todos los bienes", pero por maldad uno dijo cosa con su hijo y los otros lo mismo, y así se efectuó la apropiación de los mortales". Y agrega: "Todas las cosas son comunes, no existen para ser adquiridas por los ricos".

San Ambrosio se expresó en estos términos: "La naturaleza dió a todos los hombres las cosas en común..... Así pues la naturaleza dió origen a la comunidad de bienes, más la usurpación creó la propiedad privada". Consideró la propiedad privada sobre la tierra: "¿ De qué solamente nosotros habitais la tierra ? . ¿ Por qué excluís a vuestros hermanos, según la naturaleza y os apropiáis la tierra ? . La tierra ha sido creada para todos, para ricos, y pobres. ¿ Por qué, los ricos, apropáis el suelo, excluyendo a los pobres?... La naturaleza, que engendró a todos igualmente, desconoce la distinción entre ricos y pobres".

La doctrina de Iactuado, enseña igualmente que la tierra, en ningún caso puede ser objeto de propiedad privada: "Dice que sié la tierra en posesión, no para que una excesiva irritante y desigualdad se alcance con todo, sino para que los hombres gobiernen en comunidad y en libertad, falto de lo que muerte cuando sobre habrá producido con tanta libertad y magnificencia".

San Pascual rechazó el criterio de propiedad privada, convirtiendo que los ricos debían ser "administradores de los bienes de un hermano". Agrega que los ricos deben encontrarse a disposición de todos: "Si cada uno se contentase con tener lo necesario para cubrir sus necesidades y dejase para el pobre los bienes superfluos no habrían pobre ni rico, no existiría la castidad social y nadie no habría sentido del timor de su madre".

BUTA: Las citas son tomadas de la obra de J. Cedeno González, que -
compitió su tesis de grado en la Facultad de Derecho de la
Universidad Nacional.

2- La Doctrina Social Católica.- El pensamiento actual de los existentes se recoge en los encíclicos de los papas, León XIII, Pío XI y Juan XXIII.

Estas doctrinas defienden la propiedad privada, pero se pronuncian — contra la gigantesca concentración de riquezas en manos de una minoría, y contra el estado de miseria de las clases trabajadoras. Insisten que mediante procedimientos pacíficos debe cesar la lucha de clases entre capitalistas y trabajadores; exhortan que los propietarios con sus rentas superfluas deben ayudar a los miserables; condenan el oficio de ladrón y piden se dé al trabajador un salario justo que le permita vivir decoloradamente y hacerse también propietario.

La doctrina social cristiana cree que la difusión de la propiedad privada a la mayor parte de los gentes, es la base para resolver el problema social.

3- Los Socialistas Utopicos.— Los socialistas utópicos coinciden en considerar que los males sociales se deben a la institución de la propiedad privada, es decir, a la capitalista; y proponen por un régimen social en que todos los hombres sean iguales ante la riqueza general y en que todos tengan unas mismas oportunidades para el trabajo.

El padre de los socialistas Utopicos, es Tomás More, autor de la célebre obra "Utopía" (lugar que no existe en ningún punto) "en Utopía viví yo una sociedad en que todos los bienes son comunes y en donde todo el mundo está obligado a trabajar; no hay allí ricos ni pobres pues todos tienen lo necesario para vivir, todos con igualdad, y no existen, por lo tanto, las dos clases sociales de ricos y pobres que existen en las sociedades actuales. Los ricos, los nobles, se dedican a ocupaciones ingratiles y ocupan las fuentes principales de las riquezas; en cambio, el obrero, el campesino, el artista, apenas alcanza a mantenerse miserablemente y arrastrar una vida miserabilis".

Entre los principales utópicos tenemos a los siguientes:

BLAISE PASCAL.— Quien dijo que todos los males de la sociedad se encuentran en el sistema capitalista, y propuso por el establecimiento de una sociedad en que todo el mundo tuviera la obligación de trabajar y en que la producción se hallara totalmente planificada.

JOURDAN.— Quien establecía que era inconcebible que viviéramos en un país de producción abundancia de pan y de carne, suficientes para satisfacer las necesidades de todo el pueblo, no obstante, los gentes pobres no podían adquirir tales artículos. Criticó el sistema libre de

- C4 -

propiedad privada, y fue un creyente en la posibilidad de reformar la sociedad mediante la creación de cooperativas, en donde todos trabajaran de acuerdo con sus inclinaciones y todos los bienes fueran parte de un fondo común.

RUGGER OWEN.— El cual advirtió que el sistema de libre administración y gobierno de la propiedad privada, es imperfecto, como lo fueron el sistema esclavista y el feudal; que el único sistema que acuerda con los progresos técnicos, es el sistema socialista. "El sistema capitalista trajo abundancia para una clase y la miseria para — los trabajadores. Los ricos, capaces de proporcionar bienes a todos, se han convertido en fuente de miseria."

4- Los Doctrinas del Socialismo Clasificado.— Los fundadores de esta doctrina fueron H.H., J.J. GIBBON Y MINE. Según el comunismo-lordiniano, la propiedad capitalista — es organizada por estos dos bases: la propiedad privada sobre los medios de producción social (tierra, fábricas, instrumentos de producción, etc.), y los trabajadores, o sea un gran número de desposeídos — de todo fortuna. Con estos dos ingredientes se constituye un sistema de propiedad capitalista. Rico, por una parte, pobreza, por la otra, Los capitales (o propiedad privada sobre los medios sociales de producción),

para moverse y producir necesitan obreros, y estos se extranjan de los pobres. El obrero, para subsistir, tiene necesidad de vender su fuerza de trabajo por un precio. La fuerza de trabajo es considerada, pues, como una mercancía de características especiales, que tiene la cualidad de ser fuente de valor.

"El valor de la fuerza de trabajo del obrero se descompone en dos factores: El salario que recibe el trabajador, por una parte, y la plusvalía que se reserva el capitalista, por la otra. Esto indica que al trabajador jamás se le paga el valor efectivo de su fuerza de trabajo, sino una cosa inferior, pues el capitalista se apropia una parte de ese valor en forma de plusvalía".

De esta manera, la clase capitalista posee siempre una clase explotada, y la de los trabajadores, una clase explotada.

La doctrina del socialismo científico se ha convertido en la más importante de todas las doctrinas críticas de la propiedad, en razón de que varios países del mundo, que forman más de la tercera parte de la humanidad, han instituido una organización social mediante el establecimiento de la propiedad socialista sobre los grandes capitales y limitando la propiedad privada a las cosas que son fruto directo del trabajo, y a las necesarias para que las personas se preseen sus medios básicos de vida.

CONCLUSIONES

CRITICA AL SISTEMA LIBERAL-CONTRARIA.

El sistema político liberal es incapaz de afirmar los problemas reales de su sociedad, de su economía, de su convivencia y de su dignidad exterior. El sistema liberal responde varias veces la paralización operativa en torno a los problemas, el enfrentamiento de los hombres a través de la lucha de los partidos, la apariencia progresiva de la conciencia nacional, el positivismo histórico, - el scepticismo, la desvinculación hacia la arquitectura, el debilitamiento de la autoridad y, consecuentemente, la poca eficacia del poder ejecutivo. Asimismo, el liberalismo, a través de su concepción económica, al capitalismo, hace cada vez más profunda la grieta que separaba a los clanes sociales, provocando el germen de una subversión como reacción natural, casi racional, de las clases menos dotadas. Pero hay algo más; hay la dimensión jurídica, doctrinal, filosófica del liberalismo, que se inspira, ciertamente, en una de las ideas más elevadas y nobles que se han proyectado sobre la Humanidad; sobre la idea de la libertad del hombre, sobre el concepto de igualdad entre la Ley. Naturalmente, este principio de libertad e igualdad sirve de base a un despliegue de la iniciativa privada. El liberalismo insugiere una serie de grandes oportunidades tanto en el terreno del pensamiento como en el de la creación.

de riqueza. La ambición, el afán de lucro, son grandes palancas median-
te las cuales los pueblos dan grandes pasos hacia adelante.

Pero, a la vez, el liberalismo desemboca en dos grandes defectos, en -
dos lacras que suponen una de las más graves corrupciones de la democra-
cia: el individualismo y el capitalismo; ambos, atentatorios contra la
base misma en que el liberalismo se apoya: contra la libertad. De nada sirve,
en efecto, proclamar que todos los hombres son libres e iguales,
si luego no se arbitran los métodos, los sistemas mediante los cuales
esas libertades se traduzcan en estados sociales con realidad, en he-
chos históricos. Como es lógico, la tarea de arbitrar dichos mecanismos
corresponde, principalmente, al Estado. Y éste es el talón de Aquiles
del liberalismo. Porque sucede que en el sistema liberal el Estado no
tiene más papel que el de espectador de las luchas entre las distintas
ideas, posiciones e intereses. El Estado liberal es un Estado gandiano,
ocupado tan sólo en la formalidad institucional. Ahora bien, su co-
puerta imparcialidad es falsa, puesto que su pasividad en la lucha no
permite otro resultado que el de facilitar la victoria de los ya podo-
rcos.

El resultado es consecuente con el planteamiento: se desarrolla el
capitalismo, se afirma la ineficacia operativa del poder, se debilita
la autoridad, se agrandan las diferencias irritantes entre las clases

- 88 -

sociales, y, ademá, se va abriendo la puerta a cualquier tentativa más o menos súbita de asalto abierto al poder, que carece casi de recursos para defendérse. El Estado liberal es un Estado carente de misión y —apenas puede cumplir sus funciones. La sociedad que vive bajo ese Estado es cada vez menos solidaria, tiene más motivos de enfrentamiento, más argumentos para la insolidaridad y la lucha. De ahí que sea un campo excepcionalmente abierto para que surja, con apuro y fuerza, el socialismo.

CRITICA AL SISTEMA MARXISTA-COMUNISTA.

Por eso tuvo que nacer, y fue justo su nacimiento al socialismo. Los obreros tuvieron que defendérse contra aquél sistema, que sólo les daba promesas de derechos pero no se cuidaba de proporcionarles una vida justa. No obstante, José Antonio descubrió de inmediato en el socialismo marxista su defecto fundamental, su error inexcusable. El socialismo, que nació como un propósito de reivindicación justa, se pervierte por su contenido materialista, por su filosofía negativa ante todo lo que es más propio y entrañable en el hombre, por su deificación del Estado. En buenas cuentas, lo único que hace el so-

cialismo es sustituir la supremacía estatal. Y, por ende, elimina lo que en el hombre es más sostanzivo, más íntimo, más esencial: la dimensión espiritual, la dimensión nacional y el goce de la libertad. El socialismo marxista lleva a cabo, con respecto al liberalismo, una perfecta verificación de la ley del péndulo: se pasa, sin solución posible de continuidad, de un extremo a otro, de un error prácticamente absoluto, a otro error de igual consideración, de igual trámite. El marxismo niega el espíritu, la religión, la patria y la libertad. Es indudable que sus postulados son de todo punto incongruentes. Por la sencilla y elemental razón de que, dentro del concepto de libertad, como dentro del concepto de justicia, no puede prescindirse de la idea y de la conciencia de la dignidad humana. Sólo hay un concepto capaz de salvar por arriba la contradicción, y es el de considerar al hombre como portador de valores eternos; como sujeto de libertad, de dignidad y de integridad. Si el liberalismo ni el socialismo han conseguido realizar la intuición necesaria, suggestiva, veraz, de ambos conceptos. Sin embargo no se le puede negar al socialismo la justicia de su nacimiento y la emoción profunda que fue capaz de sentir por los trabajadores, por los desvalidos, por los menos favorecidos por la fortuna. El marxismo alude a los proletarios, a los obreros, a los que nunca habían tenido tan siquiera al consuelo de una idea, de un concepto del que ser histórica-

mente protagonistas. Pero, del mismo modo que la Revolución Francesa, que predicaba la libertad y la igualdad y la fraternidad, se quedó en la doctrina y en el sistema apoyos para el establecimiento y la potenciación de una clase(burguesía), así el socialismo, que había elaborado -intensas promesas para los desheredados, se quedó en el mecanismo de -entronización del Estado Comunista, del agotamiento de todos los recursos espirituales; se quedó, en suma, en la entronización de una nueva clase que practicaba y practica idénticos despoticismos, idénticos esquemas de privilegio, unidos a la supresión total de la libertad.

Analizados estos dos sistemas extremos que no presentan ninguna solución, a los problemas, no solo relativos a la propiedad, lo lógico y recomendable sería colocarse en una situación intermedia: "lo decir, la propiedad privada con fin social y no hay mayor fin social, goce y ceso". El Autor,-